

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
Versión: 04	Vigencia: 10-2014

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO No.060
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 049 de mayo 25 de 2017

FECHA:	Agosto 16 de 2017
RAZON SOCIAL:	BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S
NIT:	830103431-5
PERIODO GRAVABLE:	No. 001 DE 2014 Primera Quincena de enero de 2014
DIRECCION:	Av. calle 3 N° 34ª 70
CIUDAD:	Bogotá D. C.

LA DIRECTORA (e) DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS de la Secretaría de Hacienda Departamental de Risaralda, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 684, 686, 688 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los Decretos No 0223 de 2.006 y 0826 de 2017

CONSIDERANDO

Que el Contribuyente ya mencionado en la parte superior del presente auto, responsable del Impuesto al Consumo y/o Participación de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, se le expidió el emplazamiento para declarar No. 049 de 2017 con fecha mayo 25 de 2017; para que se efectuara el pago correspondiente al impuesto del período 001 de 2014.

Que la notificación fue devuelta por causa de "Cliente no conocido", tal como consta en el recibo identificado con código de barras 283525933830-11840 de la empresa REDEX.

Que en tal efecto, se procedió a verificar el RUES, encontrando que en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, reporta una anotación donde consta que la empresa se encuentra liquidada.

Que el artículo 222 del Código de Comercio establece:

"ARTÍCULO 222. EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión".

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda.</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
<p>Versión: 04</p>	<p>Vigencia: 10-2014</p>

Que el presente proceso de fiscalización, se inició por el período correspondiente a la primera quincena de enero de 2014, fecha en la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S ya se encontraba liquidada.

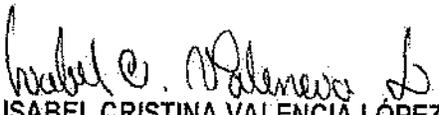
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el cierre de las diligencias de fiscalización iniciadas contra la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S identificada con el NIT 830103431-5 por el período 001 de 2014.

SEGUNDO: Ordénese el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias tributarias por las razones expuestas en el acápite de los considerandos.

TERCERO: Notifíquese al contribuyente en la forma establecida en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 45 de la ley 1111 de 2006.


ISABEL CRISTINA VALENCIA LÓPEZ
 Directora (e) de Fiscalización y Gestión de Ingresos
 Secretaría de Hacienda Departamental.

Dora N. Sánchez L.
 Contratista.

Proyeció. Sandra L. Gallego.
 Contratista.

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
Versión: 04	Vigencia: 10-2014

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO No.061
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 050 de mayo 25 de 2017

FECHA: Agosto 16 de 2017
RAZON SOCIAL: **BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S**
NIT: 830103431-5
PERIODO GRAVABLE: No. 002 DE 2014
Segunda Quincena de enero de 2014
DIRECCION: Av. calle 3 N° 34ª 70
CIUDAD: Bogotá D, C.

LA DIRECTORA (e) DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS de la Secretaría de Hacienda Departamental de Risaralda, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 684, 686, 688 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los Decretos No 0223 de 2.006 y 0826 de 2017;

CONSIDERANDO

Que el Contribuyente ya mencionado en la parte superior del presente auto, responsable del Impuesto al Consumo y/o Participación de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, se le expidió el emplazamiento para declarar No. 050 de 2017 con fecha mayo 25 de 2017; para que se efectuara el pago correspondiente al impuesto del período 002 de 2014.

Que la notificación fue devuelta por causa de "Cliente no conocido", tal como consta en el recibo identificado con código de barras 283525933830-11840 de la empresa REDEX.

Que en tal efecto, se procedió a verificar el RUES, encontrando que en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, reporta una anotación donde consta que la empresa se encuentra liquidada.

Que el artículo 222 del Código de Comercio establece:

"ARTÍCULO 222. EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión".

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
<p>Versión: 04</p>	<p>Vigencia: 10-2014</p>

Que el presente proceso de fiscalización, se inició por el período correspondiente a la segunda quincena de enero de 2014, fecha en la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S ya se encontraba liquidada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el cierre de las diligencias de fiscalización iniciadas contra la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S identificada con el NIT 830103431-5 por el periodo 002 de 2014.

SEGUNDO: Ordénese el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias tributarias por las razones expuestas en el acápite de los considerandos.

TERCERO: Notifíquese al contribuyente en la forma establecida en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 45 de la ley 1111 de 2006.



ISABEL CRISTINA VALENCIA LÓPEZ
 Directora (e) de Fiscalización y Gestión de Ingresos
 Secretaría de Hacienda Departamental.

Dora N. Sánchez L. 
 Contratista.

Proyectó, Sandra L. Gallego 
 Contratista.

 	<p align="center">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p align="center">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p align="center">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
Versión: 04	Vigencia: 10-2014

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO No.062
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 051 de mayo 25 de 2017

FECHA: Agosto 16 de 2017
 RAZON SOCIAL: **BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S**
 NIT: 830103431-5
 PERÍODO GRAVABLE: No. 003 DE 2014
 Primera Quincena de febrero de 2014
 DIRECCION: Av. calle 3 N° 34ª 70
 CIUDAD: Bogotá D, C.

LA DIRECTORA (e) DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS de la Secretaría de Hacienda Departamental de Risaralda, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 684, 686, 688 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los Decretos No 0223 de 2.006 y 0826 de 2017;

CONSIDERANDO

Que el Contribuyente ya mencionado en la parte superior del presente auto, responsable del Impuesto al Consumo y/o Participación de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, se le expidió el emplazamiento para declarar No. 051 de 2017 con fecha mayo 25 de 2017; para que se efectuara el pago correspondiente al impuesto del periodo 003 de 2014.

Que la notificación fue devuelta por causa de "Cliente no conocido", tal como consta en el recibo identificado con código de barras 283525933830-11840 de la empresa REDEX.

Que en tal efecto, se procedió a verificar el RUES, encontrando que en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, reporta una anotación donde consta que la empresa se encuentra liquidada.

Que el artículo 222 del Código de Comercio establece:

***"ARTÍCULO 222. EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.** Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.*

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión".

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
<p>Versión: 04</p>	<p>Vigencia: 10-2014</p>

Que el presente proceso de fiscalización, se inició por el periodo correspondiente a la primera quincena de febrero de 2014, fecha en la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S ya se encontraba liquidada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el cierre de las diligencias de fiscalización iniciadas contra la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S identificada con el NIT 830103431-5 por el período 003 de 2014.

SEGUNDO: Ordénese el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias tributarias por las razones expuestas en el acápite de los considerandos.

TERCERO: Notifíquese al contribuyente en la forma establecida en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 45 de la ley 1111 de 2006.



ISABEL CRISTINA VALENCIA LÓPEZ
 Directora (e) de Fiscalización y Gestión de Ingresos
 Secretaria de Hacienda Departamental.

Dora N. Sánchez L. 
 Contratista.

Proyectó. Sandra L. Gallego. 
 Contratista.

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
Versión: 04	Vigencia: 10-2014

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO No.063
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 052 de mayo 25 de 2017

FECHA: Agosto 16 de 2017
 RAZON SOCIAL: **BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S**
 NIT: 830103431-5
 PERIODO GRAVABLE: No. 004 DE 2014
 Segunda Quincena de febrero de 2014
 DIRECCION: Av. calle 3 N° 34ª 70
 CIUDAD: Bogotá D. C.

LA DIRECTORA (e) DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS de la Secretaría de Hacienda Departamental de Risaralda, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 684, 686, 688 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los decretos No 0223 de 2.006 y 0826 de 2017;

CONSIDERANDO

Que el Contribuyente ya mencionado en la parte superior del presente auto, responsable del Impuesto al Consumo y/o Participación de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, se le expidió el emplazamiento para declarar No. 052 de 2017 con fecha mayo 25 de 2017; para que se efectuara el pago correspondiente al impuesto del período 004 de 2014.

Que la notificación fue devuelta por causa de "Cliente no conocido", tal como consta en el recibo identificado con código de barras 283525933830-11840 de la empresa REDEX.

Que en tal efecto, se procedió a verificar el RUES, encontrando que en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, reporta una anotación donde consta que la empresa se encuentra liquidada.

Que el artículo 222 del Código de Comercio establece:

"ARTÍCULO 222. EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión".

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
<p>Versión: 04</p>	<p>Vigencia: 10-2014</p>

Que el presente proceso de fiscalización, se inició por el período correspondiente a la segunda quincena de febrero de 2014, fecha en la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S ya se encontraba liquidada.

En mérito de lo expuesto,

RÉSUELVE

PRIMERO: Ordénese el cierre de las diligencias de fiscalización iniciadas contra la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S identificada con el NIT 830103431-5 por el periodo 004 de 2014.

SEGUNDO: Ordénese el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias tributarias por las razones expuestas en el acápite de los considerandos.

TERCERO: Notifíquese al contribuyente en la forma establecida en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 45 de la ley 1111 de 2006.

Isabel C. Valencia López

ISABEL CRISTINA VALENCIA LÓPEZ
 Directora (e) de Fiscalización y Gestión de Ingresos
 Secretaría de Hacienda Departamental.

Dora N. Sánchez *[Signature]*
 Contratista.

Proyectó. Sandra L. Gallego *[Signature]*
 Contratista.

 	<p align="center">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p align="center">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p align="center">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
<p>Versión: 04</p>	<p>Vigencia: 10-2014</p>

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO No.064
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 053 de mayo 25 de 2017

FECHA: Agosto 16 de 2017
RAZON SOCIAL: **BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S**
NIT: 830103431-5
PERIODO GRAVABLE: No. 005 DE 2014
Primera Quincena de marzo de 2014
DIRECCIÓN: Av. calle 3 N° 34ª 70
CIUDAD: Bogotá D. C.

LA DIRECTORA (e) DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS de la Secretaría de Hacienda Departamental de Risaralda, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 684, 686, 688 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los Decretos No 0223 de 2.006 y 0826 de 2017;

CONSIDERANDO

Que el Contribuyente ya mencionado en la parte superior del presente auto, responsable del Impuesto al Consumo y/o Participación de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, se le expidió el emplazamiento para declarar No. 053 de 2017 con fecha mayo 25 de 2017; para que se efectuara el pago correspondiente al impuesto del período 005 de 2014.

Que la notificación fue devuelta por causa de "Cliente no conocido", tal como consta en el recibo identificado con código de barras 283525933830-11840 de la empresa REDEX.

Que en tal efecto, se procedió a verificar el RUES, encontrando que en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, reporta una anotación donde consta que la empresa se encuentra liquidada.

Que el artículo 222 del Código de Comercio establece:

"ARTÍCULO 222. EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión".

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
<p>Versión: 04</p>	<p>Vigencia: 10-2014</p>

Que el presente proceso de fiscalización, se inició por el periodo correspondiente a la primera quincena de marzo de 2014, fecha en la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S ya se encontraba liquidada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el cierre de las diligencias de fiscalización iniciadas contra la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S identificada con el NIT 830103431-5 por el periodo 005 de 2014.

SEGUNDO: Ordénese el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias tributarias por las razones expuestas en el acápite de los considerandos.

TERCERO: Notifíquese al contribuyente en la forma establecida en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 45 de la ley 1111 de 2006.

Isabel C. Valencia López

ISABEL CRISTINA VALENCIA LÓPEZ
 Directora (e) de Fiscalización y Gestión de Ingresos
 Secretaría de Hacienda Departamental.

Dora N. Sánchez *[Signature]*
 Contratista.

Proyectó, Sandra L. Gallego *[Signature]*
 Contratista.

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
Versión: 04	Vigencia: 10-2014

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO No.065
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 054 de mayo 25 de 2017

FECHA: Agosto 16 de 2017
RAZON SOCIAL: **BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S**
NIT: 830103431-5
PERÍODO GRAVABLE: No. 006 DE 2014
Segunda Quincena de marzo de 2014
DIRECCION: Av. calle 3 N° 34ª 70
CIUDAD: Bogotá D. C.

LA DIRECTORA (e) DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS de la Secretaría de Hacienda Departamental de Risaralda, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 684, 686, 688 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los Decretos No 0223 de 2.006 y 0826 de 2017;

CONSIDERANDO

Que el Contribuyente ya mencionado en la parte superior del presente auto, responsable del Impuesto al Consumo y/o Participación de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, se le expidió el emplazamiento para declarar No. 054 de 2017 con fecha mayo 25 de 2017; para que se efectuara el pago correspondiente al impuesto del período 006 de 2014.

Que la notificación fue devuelta por causa de "Cliente no conocido", tal como consta en el recibo identificado con código de barras 283525933830-11840 de la empresa REDEX.

Que en tal efecto, se procedió a verificar el RUES, encontrando que en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, reporta una anotación donde consta que la empresa se encuentra liquidada.

Que el artículo 222 del Código de Comercio establece:

"ARTÍCULO 222. EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. *Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.*

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión".

		<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
Versión: 04	Vigencia: 10-2014	

Que el presente proceso de fiscalización, se inició por el período correspondiente a la segunda quincena de marzo de 2014, fecha en la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S ya se encontraba liquidada.

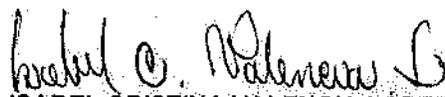
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el cierre de las diligencias de fiscalización iniciadas contra la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S identificada con el NIT 830103431-5 por el período 006 de 2014.

SEGUNDO: Ordénese el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias tributarias por las razones expuestas en el acápite de los considerandos.

TERCERO: Notifíquese al contribuyente en la forma establecida en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 45 de la ley 1111 de 2006.


ISABEL CRISTINA VALENCIA LOPEZ

Directora (e) de Fiscalización y Gestión de Ingresos
 Secretaria de Hacienda Departamental.

Dora N. Sánchez 
 Contratista.

Proyectó. Sandra L. Gallego 
 Contratista.

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
Versión: 04	Vigencia: 10-2014

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO No.066
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 055 de mayo 25 de 2017

FECHA: Agosto 16 de 2017
 RAZON SOCIAL: **BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S**
 NIT: 830103431-5
 PERIODO GRAVABLE: No. 007 DE 2014
 Primera Quincena de abril de 2014
 DIRECCION: Av. calle 3 N° 34ª 70
 CIUDAD: Bogotá D. C.

LA DIRECTORA (e) DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS de la Secretaría de Hacienda Departamental de Risaralda, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 684, 686, 688 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los Decretos No 0223 de 2006 y 0826 de 2017;

CONSIDERANDO

Que el Contribuyente ya mencionado en la parte superior del presente auto, responsable del Impuesto al Consumo y/o Participación de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, se le expidió el emplazamiento para declarar No. 055 de 2017 con fecha mayo 25 de 2017; para que se efectuara el pago correspondiente al impuesto del período 007 de 2014.

Que la notificación fue devuelta por causa de "Cliente no conocido", tal como consta en el recibo identificado con código de barras 283525933830-11840 de la empresa REDEX.

Que en tal efecto, se procedió a verificar el RUES, encontrando que en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, reporta una anotación donde consta que la empresa se encuentra liquidada.

Que el artículo 222 del Código de Comercio establece:

"ARTÍCULO 222. EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión".

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
<p>Versión: 04</p>	<p>Vigencia: 10-2014</p>

Que el presente proceso de fiscalización, se inició por el periodo correspondiente a la primera quincena de abril de 2014, fecha en la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S ya se encontraba liquidada.

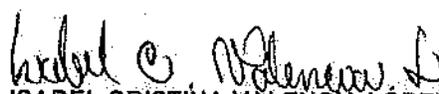
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el cierre de las diligencias de fiscalización iniciadas contra la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S identificada con el NIT 830103431-5 por el periodo 007 de 2014.

SEGUNDO: Ordénese el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias tributarias por las razones expuestas en el acápite de los considerandos.

TERCERO: Notifíquese al contribuyente en la forma establecida en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 45 de la ley 1111 de 2006.


ISABEL CRISTINA VALENCIA LÓPEZ
 Directora (e) de Fiscalización y Gestión de Ingresos
 Secretaría de Hacienda Departamental.

Dora N. Sánchez 
 Contratista,

Proyectó. Sandra L. Gallego 
 Contratista.

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
Versión: 04	Vigencia: 10-2014

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO No.067
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 056 de mayo 25 de 2017

FECHA: Agosto 16 de 2017
 RAZON SOCIAL: **BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S**
 NIT: 830103431-5
 PERIODO GRAVABLE: No. 008 DE 2014
 Segunda Quincena de abril de 2014
 DIRECCIÓN: Av. calle 3 N° 34ª 70
 CIUDAD: Bogotá D, C.

LA DIRECTORA (e) DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS de la Secretaría de Hacienda Departamental de Risaralda, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 684, 686, 688 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los Decretos No 0223 de 2.006 y 0826 de 2017;

CONSIDERANDO

Que el Contribuyente ya mencionado en la parte superior del presente auto, responsable del Impuesto al Consumo y/o Participación de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, se le expidió el emplazamiento para declarar No. 056 de 2017 con fecha mayo 25 de 2017; para que se efectuara el pago correspondiente al impuesto del período 008 de 2014.

Que la notificación fue devuelta por causa de "Cliente no conocido", tal como consta en el recibo identificado con código de barras 283525933830-11840 de la empresa REDEX.

Que en tal efecto, se procedió a verificar el RUES, encontrando que en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, reporta una anotación donde consta que la empresa se encuentra liquidada.

Que el artículo 222 del Código de Comercio establece:

***"ARTÍCULO 222. EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.** Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.*

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión".

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
<p>Versión: 04</p>	<p>Vigencia: 10-2014</p>

Que el presente proceso de fiscalización, se inició por el período correspondiente a la segunda quincena de abril de 2014, fecha en la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S ya se encontraba liquidada.

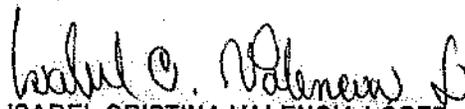
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el cierre de las diligencias de fiscalización iniciadas contra la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S identificada con el NIT 830103431-5 por el periodo 008 de 2014.

SEGUNDO: Ordénese el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias tributarias por las razones expuestas en el acápite de los considerandos.

TERCERO: Notifíquese al contribuyente en la forma establecida en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 45 de la ley 1111 de 2006.



ISABEL CRISTINA VALENCIA LOPEZ
 Directora (e) de Fiscalización y Gestión de Ingresos
 Secretaría de Hacienda Departamental.

Dora N. Sánchez 
 Contratista.

Proyectó: Sandra L. Gallego 
 Contratista.

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
Versión: 04	Vigencia: 10-2014

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO No.068
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 057 de mayo 25 de 2017

FECHA:	Agosto 16 de 2017
RAZON SOCIAL:	BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S
NIT:	830103431-5
PERIODO GRAVABLE:	No. 009 DE 2014
	Primera Quincena de mayo de 2014
DIRECCIÓN:	Av. calle 3 N° 34ª 70
CIUDAD:	Bogotá D. C.

LA DIRECTORA (e) DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS de la Secretaría de Hacienda Departamental de Risaralda, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 684, 686, 688 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los Decretos No 0223 de 2.006 y 0826 de 2017;

CONSIDERANDO

Que el Contribuyente ya mencionado en la parte superior del presente auto, responsable del Impuesto al Consumo y/o Participación de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, se le expidió el emplazamiento para declarar No. 057 de 2017 con fecha mayo 25 de 2017; para que se efectuara el pago correspondiente al impuesto del período 009 de 2014.

Que la notificación fue devuelta por causa de "Cliente no conocido", tal como consta en el recibo identificado con código de barras 283525933830-11840 de la empresa REDEX.

Que en tal efecto, se procedió a verificar el RUES, encontrando que en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, reporta una anotación donde consta que la empresa se encuentra liquidada.

Que el artículo 222 del Código de Comercio establece:

"ARTÍCULO 222. EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. *Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.*

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión".

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
<p>Versión: 04</p>	<p>Vigencia: 10-2014</p>

Que el presente proceso de fiscalización, se inició por el periodo correspondiente a la primera quincena de mayo de 2014, fecha en la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S ya se encontraba liquidada.

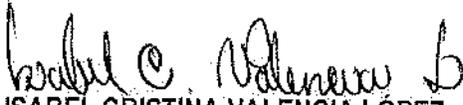
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el cierre de las diligencias de fiscalización iniciadas contra la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S identificada con el NIT 830103431-5 por el periodo 009 de 2014.

SEGUNDO: Ordénese el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias tributarias por las razones expuestas en el acápite de los considerandos.

TERCERO: Notifíquese al contribuyente en la forma establecida en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 45 de la ley 1111 de 2006.


ISABEL CRISTINA VALENCIA LÓPEZ
 Directora (e) de Fiscalización y Gestión de Ingresos
 Secretaria de Hacienda Departamental.

Dora N. Sánchez L. 
 Contratista.

Proyectó. Sandra L. Gallego 
 Contratista.

 	<p align="center">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p align="center">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p align="center">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
Versión: 04	Vigencia: 10-2014

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO No.069
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 058 de mayo 25 de 2017

FECHA: Agosto 16 de 2017
 RAZON SOCIAL: **BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S**
 NIT: 830103431-5
 PERIODO GRAVABLE: No. 010 DE 2014
 Segunda Quincena de mayo de 2014
 DIRECCION: Av. calle 3 N° 34ª 70
 CIUDAD: Bogotá D. C.

LA DIRECTORA (e) DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS de la Secretaría de Hacienda Departamental de Risaralda, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 684, 686, 688 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los Decretos No 0223 de 2.006 y 0826 de 2017;

CONSIDERANDO

Que el Contribuyente ya mencionado en la parte superior del presente auto, responsable del Impuesto al Consumo y/o Participación de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, se le expidió el emplazamiento para declarar No. 058 de 2017 con fecha mayo 25 de 2017; para que se efectuara el pago correspondiente al impuesto del período 010 de 2014.

Que la notificación fue devuelta por causa de "Cliente no conocido", tal como consta en el recibo identificado con código de barras 283525933830-11840 de la empresa REDEX.

Que en tal efecto, se procedió a verificar el RUES, encontrando que en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, reporta una anotación donde consta que la empresa se encuentra liquidada.

Que el artículo 222 del Código de Comercio establece:

"ARTÍCULO 222. EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. *Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.*

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión".

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
<p>Versión: 04</p>	<p>Vigencia: 10-2014</p>

Que el presente proceso de fiscalización, se inició por el período correspondiente a la segunda quincena de mayo de 2014, fecha en la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S ya se encontraba liquidada.

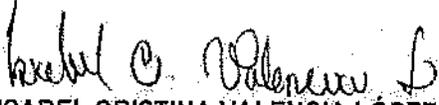
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el cierre de las diligencias de fiscalización iniciadas contra la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S identificada con el NIT 830103431-5 por el período 010 de 2014.

SEGUNDO: Ordénese el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias tributarias por las razones expuestas en el acápite de los considerandos.

TERCERO: Notifíquese al contribuyente en la forma establecida en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 45 de la ley 1111 de 2006.


ISABEL CRISTINA VALENCIA LÓPEZ
 Directora (e) de Fiscalización y Gestión de Ingresos
 Secretaría de Hacienda Departamental.

Dora N. Sánchez
 Contratista.

Proyección Sandra L. Gallego
 Contratista.

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">MÓDELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICÓRES</p>
Versión: 04	Vigencia: 10-2014

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO No.070
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 059 de mayo 25 de 2017

FECHA: Agosto 16 de 2017
RAZON SOCIAL: **BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S**
NIT: 830103431-5
PERIODO GRAVABLE: No. 011 DE 2014
Primera Quincena de junio de 2014
DIRECCION: Av. calle 3 N° 34ª 70
CIUDAD: Bogotá D, C.

LA DIRECTORA (e) DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS de la Secretaría de Hacienda Departamental de Risaralda, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 684, 686, 688 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los Decretos No 0223 de 2.006 y 0826 de 2017;

CONSIDERANDO

Que el Contribuyente ya mencionado en la parte superior del presente auto, responsable del Impuesto al Consumo y/o Participación de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, se le expidió el emplazamiento para declarar No. 059 de 2017 con fecha mayo 25 de 2017; para que se efectuara el pago correspondiente al impuesto del período 011 de 2014.

Que la notificación fue devuelta por causa de "Cliente no conocido", tal como consta en el recibo identificado con código de barras 283525933830-11840 de la empresa REDEX.

Que en tal efecto, se procedió a verificar el RUES, encontrando que en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, reporta una anotación donde consta que la empresa se encuentra liquidada.

Que el artículo 222 del Código de Comercio establece:

"ARTÍCULO 222. EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. *Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.*

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión".

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
Versión: 04	Vigencia: 10-2014

Que el presente proceso de fiscalización, se inició por el periodo correspondiente a la primera quincena de junio de 2014, fecha en la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S ya se encontraba liquidada.

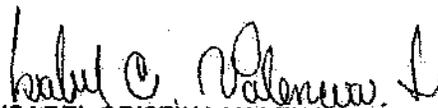
En mérito de lo expuesto,

RÉSUELVE

PRIMERO: Ordénese el cierre de las diligencias de fiscalización iniciadas contra la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S identificada con el NIT 830103431-5 por el periodo 011 de 2014.

SEGUNDO: Ordénese el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias tributarias por las razones expuestas en el acápite de los considerandos.

TERCERO: Notifíquese al contribuyente en la forma establecida en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 45 de la ley 1111 de 2006.


ISABEL CRISTINA VALENCIA LÓPEZ

Directora (e) de Fiscalización y Gestión de Ingresos
Secretaría de Hacienda Departamental.

Dora N. Sánchez
Contratista,

Proyectó, Sandra L. Gallego
Contratista.

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
Versión: 04	Vigencia: 10-2014

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO No.071
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 060 de mayo 25 de 2017

FECHA: Agosto 16 de 2017
RAZON SOCIAL: **BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S**
NIT: 830103431-5
PERIODO GRAVABLE: No. 012 DE 2014
Segunda Quincena de junio de 2014
DIRECCION: Av. calle 3 N° 34ª 70.
CIUDAD: Bogotá D. C.

LA DIRECTORA (e) DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS de la Secretaría de Hacienda Departamental de Risaralda, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 684, 686, 688 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los Decretos No 0223 de 2.006 y 0826 de 2017;

CONSIDERANDO

Que el Contribuyente ya mencionado en la parte superior del presente auto, responsable del Impuesto al Consumo y/o Participación de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, se le expidió el emplazamiento para declarar No. 060 de 2017 con fecha mayo 25 de 2017; para que se efectuara el pago correspondiente al impuesto del período 012 de 2014.

Que la notificación fue devuelta por causa de "Cliente no conocido", tal como consta en el recibo identificado con código de barras 283525933830-11840 de la empresa REDEX.

Que en tal efecto, se procedió a verificar el RUES, encontrando que en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, reporta una anotación donde consta que la empresa se encuentra liquidada.

Que el artículo 222 del Código de Comercio establece:

"ARTÍCULO 222. EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión".

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
Versión: 04	Vigencia: 10-2014

Que el presente proceso de fiscalización, se inició por el período correspondiente a la segunda quincena de junio de 2014, fecha en la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S ya se encontraba liquidada.

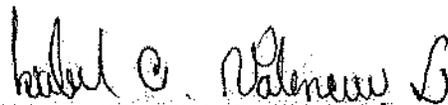
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el cierre de las diligencias de fiscalización iniciadas contra la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S identificada con el NIT 830103431-5 por el período 012 de 2014.

SEGUNDO: Ordénese el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias tributarias por las razones expuestas en el acápite de los considerandos.

TERCERO: Notifíquese al contribuyente en la forma establecida en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 45 de la ley 1111 de 2006.



ISABEL CRISTINA VALENCIA LÓPEZ
Directora (e) de Fiscalización y Gestión de Ingresos
Secretaría de Hacienda Departamental.

Dora N. Sánchez L. 
Contratista.

Proyectó, Sandra L. Gallego. 
Contratista.

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
Versión: 04	Vigencia: 10-2014

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO No.072
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 061 de mayo 25 de 2017

FECHA: Agosto 16 de 2017
RAZON SOCIAL: **BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S**
NIT: 830103431-5
PERIODO GRAVABLE: No. 013 DE 2014
Primera Quincena de julio de 2014
DIRECCION: Av. calle 3 N° 34ª 70
CIUDAD: Bogotá D, C.

LA DIRECTORA (e) DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS de la Secretaría de Hacienda Departamental de Risaralda, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 684, 686, 688 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los Decretos No 0223 de 2.006 y 0826 de 2017;

CONSIDERANDO

Que el Contribuyente ya mencionado en la parte superior del presente auto, responsable del Impuesto al Consumo y/o Participación de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, se le expidió el emplazamiento para declarar No. 061 de 2017 con fecha mayo 25 de 2017; para que se efectuara el pago correspondiente al impuesto del período 013 de 2014.

Que la notificación fue devuelta por causa de "Cliente no conocido", tal como consta en el recibo identificado con código de barras 283525933830-11840 de la empresa REDEX.

Que en tal efecto, se procedió a verificar el RUES, encontrando que en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, reporta una anotación donde consta que la empresa se encuentra liquidada.

Que el artículo 222 del Código de Comercio establece:

"ARTÍCULO 222. EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. **En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto** y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. **Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.**

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión".

 	<p align="center">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p align="center">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p align="center">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
<p>Versión: 04</p>	<p>Vigencia: 10-2014</p>

Que el presente proceso de fiscalización, se inició por el periodo correspondiente a la primera quincena de julio de 2014, fecha en la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S ya se encontraba liquidada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el cierre de las diligencias de fiscalización iniciadas contra la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S identificada con el NIT 830103431-5 por el periodo 013 de 2014.

SEGUNDO: Ordénese el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias tributarias por las razones expuestas en el acápite de los considerandos.

TERCERO: Notifíquese al contribuyente en la forma establecida en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 45 de la ley 1111 de 2006.


ISABEL CRISTINA VALENCIA LÓPEZ
 Directora (e) de Fiscalización y Gestión de Ingresos
 Secretaría de Hacienda Departamental.

Dora N. Sánchez L. 
 Contratista.

Proyectó, Sandra L. Gallego. 
 Contratista.

 	<p align="center">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p align="center">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p align="center">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
Versión: 04	Vigencia: 10-2014

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO No.073
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 062 de mayo 25 de 2017

FECHA:	Agosto 16 de 2017
RAZON SOCIAL:	BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S
NIT:	830103431-5
PERIODO GRAVABLE:	No. 014 DE 2014 Segunda Quincena de julio de 2014
DIRECCION:	Av. calle 3 N° 34ª 70
CIUDAD:	Bogotá D, C.

LA DIRECTORA (e) DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS de la Secretaría de Hacienda Departamental de Risaralda, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 684, 686, 688 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los Decretos No 0223 de 2.006 y 0826 de 2017;

CONSIDERANDO

Que el Contribuyente ya mencionado en la parte superior del presente auto, responsable del Impuesto al Consumo y/o Participación de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, se le expidió el emplazamiento para declarar No. 062 de 2017 con fecha mayo 25 de 2017; para que se efectuara el pago correspondiente al impuesto del período 014 de 2014.

Que la notificación fue devuelta por causa de "Cliente no conocido", tal como consta en el recibo identificado con código de barras 283525933830-11840 de la empresa REDEX.

Que en tal efecto, se procedió a verificar el RUES, encontrando que en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, reporta una anotación donde consta que la empresa se encuentra liquidada.

Que el artículo 222 del Código de Comercio establece:

"ARTÍCULO 222. EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.** Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. **En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto** y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. **Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión".

 	<p align="center">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p align="center">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p align="center">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
<p>Versión: 04</p>	<p>Vigencia: 10-2014</p>

Que el presente proceso de fiscalización, se inició por el período correspondiente a la segunda quincena de julio de 2014, fecha en la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S ya se encontraba liquidada.

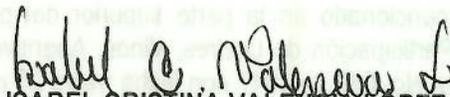
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el cierre de las diligencias de fiscalización iniciadas contra la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S identificada con el NIT 830103431-5 por el período 014 de 2014.

SEGUNDO: Ordénese el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias tributarias por las razones expuestas en el acápite de los considerandos.

TERCERO: Notifíquese al contribuyente en la forma establecida en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 45 de la ley 1111 de 2006.


ISABEL CRISTINA VALENCIA LOPEZ

Directora (e) de Fiscalización y Gestión de Ingresos
 Secretaria de Hacienda Departamental.

Dora N. Sánchez L. 
 Contratista.

Proyectó. Sandra L. Gallego. 
 Contratista.

 	<p align="center">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p align="center">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p align="center">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
Versión: 04	Vigencia: 10-2014

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO No.074
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 063 de mayo 25 de 2017

FECHA: Agosto 16 de 2017
RAZON SOCIAL: **BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S**
NIT: 830103431-5
PERIODO GRAVABLE: No. 015 DE 2014
 Primera Quincena de agosto de 2014
DIRECCION: Av. calle 3 N° 34ª 70
CIUDAD: Bogotá D, C.

LA DIRECTORA (e) DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS de la Secretaría de Hacienda Departamental de Risaralda, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 684, 686, 688 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los Decretos No 0223 de 2.006 y 0826 de 2017;

CONSIDERANDO

Que el Contribuyente ya mencionado en la parte superior del presente auto, responsable del Impuesto al Consumo y/o Participación de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, se le expidió el emplazamiento para declarar No. 063 de 2017 con fecha mayo 25 de 2017; para que se efectuara el pago correspondiente al impuesto del período 015 de 2014.

Que la notificación fue devuelta por causa de "Cliente no conocido", tal como consta en el recibo identificado con código de barras 283525933830-11840 de la empresa REDEX.

Que en tal efecto, se procedió a verificar el RUES, encontrando que en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, reporta una anotación donde consta que la empresa se encuentra liquidada.

Que el artículo 222 del Código de Comercio establece:

"ARTÍCULO 222. EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.** Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. **En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto** y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. **Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión".

 	<p align="center">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p align="center">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p align="center">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
Versión: 04	Vigencia: 10-2014

Que el presente proceso de fiscalización, se inició por el periodo correspondiente a la primera quincena de agosto de 2014, fecha en la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S ya se encontraba liquidada.

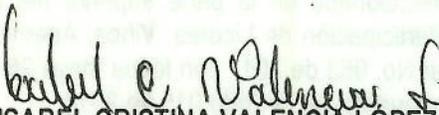
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el cierre de las diligencias de fiscalización iniciadas contra la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S identificada con el NIT 830103431-5 por el periodo 015 de 2014.

SEGUNDO: Ordénese el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias tributarias por las razones expuestas en el acápite de los considerandos.

TERCERO: Notifíquese al contribuyente en la forma establecida en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 45 de la ley 1111 de 2006.


ISABEL CRISTINA VALENCIA LÓPEZ

Directora (e) de Fiscalización y Gestión de Ingresos
 Secretaria de Hacienda Departamental.

Dora N. Sánchez 
 Contratista.

Proyectó. Sandra L. Gallego. 
 Contratista.

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
Versión: 04	Vigencia: 10-2014

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO No.075
 EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 064 de mayo 25 de 2017

FECHA: Agosto 16 de 2017
 RAZON SOCIAL: **BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S**
 NIT: 830103431-5
 PERIODO GRAVABLE: No. 016 DE 2014
 Segunda Quincena de agosto de 2014
 DIRECCION: Av. calle 3 N° 34ª 70
 CIUDAD: Bogotá D, C.

LA DIRECTORA (e) DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS de la Secretaría de Hacienda Departamental de Risaralda, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 684, 686, 688 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los Decretos No 0223 de 2.006 y 0826 de 2017;

CONSIDERANDO

Que el Contribuyente ya mencionado en la parte superior del presente auto, responsable del Impuesto al Consumo y/o Participación de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, se le expidió el emplazamiento para declarar No. 064 de 2017 con fecha mayo 25 de 2017; para que se efectuara el pago correspondiente al impuesto del período 016 de 2014.

Que la notificación fue devuelta por causa de "Cliente no conocido", tal como consta en el recibo identificado con código de barras 283525933830-11840 de la empresa REDEX.

Que en tal efecto, se procedió a verificar el RUES, encontrando que en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, reporta una anotación donde consta que la empresa se encuentra liquidada.

Que el artículo 222 del Código de Comercio establece:

"ARTÍCULO 222. EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. **En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto** y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. **Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.**

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión".

Risaralda
Verde y emprendedora



DEPARTAMENTO DEL RISARALDA
Secretaría de Hacienda

GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES

Versión: 04

Vigencia: 10-2014

Que el presente proceso de fiscalización, se inició por el período correspondiente a la segunda quincena de agosto de 2014, fecha en la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S ya se encontraba liquidada.

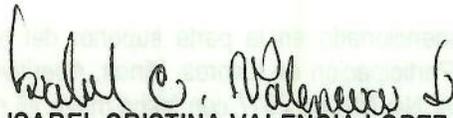
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el cierre de las diligencias de fiscalización iniciadas contra la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S identificada con el NIT 830103431-5 por el período 016 de 2014.

SEGUNDO: Ordénese el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias tributarias por las razones expuestas en el acápite de los considerandos.

TERCERO: Notifíquese al contribuyente en la forma establecida en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 45 de la ley 1111 de 2006.


ISABEL CRISTINA VALENCIA LOPEZ

Directora (e) de Fiscalización y Gestión de Ingresos
Secretaría de Hacienda Departamental.

Dora N. Sánchez
Contratista.

Proyectó. Sandra L. Gallego.
Contratista.

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
<p>Versión: 04</p>	<p>Vigencia: 10-2014</p>

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO No.076
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 065 de mayo 25 de 2017

FECHA:	Agosto 16 de 2017
RAZON SOCIAL:	BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S
NIT:	830103431-5
PERIODO GRAVABLE:	No. 017 DE 2014 Primera Quincena de septiembre de 2014
DIRECCION:	Av. calle 3 N° 34ª 70
CIUDAD:	Bogotá D, C.

LA DIRECTORA (e) DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS de la Secretaría de Hacienda Departamental de Risaralda, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 684, 686, 688 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los Decretos No 0223 de 2.006 y 0826 de 2017;

CONSIDERANDO

Que el Contribuyente ya mencionado en la parte superior del presente auto, responsable del Impuesto al Consumo y/o Participación de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, se le expidió el emplazamiento para declarar No. 065 de 2017 con fecha mayo 25 de 2017; para que se efectuara el pago correspondiente al impuesto del período 017 de 2014.

Que la notificación fue devuelta por causa de "Cliente no conocido", tal como consta en el recibo identificado con código de barras 283525933830-11840 de la empresa REDEX.

Que en tal efecto, se procedió a verificar el RUES, encontrando que en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, reporta una anotación donde consta que la empresa se encuentra liquidada.

Que el artículo 222 del Código de Comercio establece:

"ARTÍCULO 222. EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. **En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto** y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión".

 	<p align="center">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p align="center">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p align="center">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
<p>Versión: 04</p>	<p>Vigencia: 10-2014</p>

Que el presente proceso de fiscalización, se inició por el período correspondiente a la primera quincena de septiembre de 2014, fecha en la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S ya se encontraba liquidada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el cierre de las diligencias de fiscalización iniciadas contra la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S identificada con el NIT 830103431-5 por el periodo 017 de 2014.

SEGUNDO: Ordénese el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias tributarias por las razones expuestas en el acápite de los considerandos.

TERCERO: Notifíquese al contribuyente en la forma establecida en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 45 de la ley 1111 de 2006.


ISABEL CRISTINA VALENCIA LÓPEZ
 Directora (e) de Fiscalización y Gestión de Ingresos
 Secretaria de Hacienda Departamental.

Dora N. Sánchez
 Contratista. 

Proyectó. Sandra L. Gallego.
 Contratista. 

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
<p>Versión: 04</p>	<p>Vigencia: 10-2014</p>

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO No.077
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 066 de mayo 25 de 2017

FECHA: Agosto 16 de 2017
RAZON SOCIAL: **BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S**
NIT: 830103431-5
PERIODO GRAVABLE: No. 018 DE 2014
Segunda Quincena de septiembre de 2014
DIRECCION: Av. calle 3 N° 34ª 70
CIUDAD: Bogotá D, C.

LA DIRECTORA (e) DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS de la Secretaría de Hacienda Departamental de Risaralda, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 684, 686, 688 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los Decretos No 0223 de 2.006 y 0826 de 2017;

CONSIDERANDO

Que el Contribuyente ya mencionado en la parte superior del presente auto, responsable del Impuesto al Consumo y/o Participación de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, se le expidió el emplazamiento para declarar No. 066 de 2017 con fecha mayo 25 de 2017; para que se efectuara el pago correspondiente al impuesto del período 018 de 2014.

Que la notificación fue devuelta por causa de "Cliente no conocido", tal como consta en el recibo identificado con código de barras 283525933830-11840 de la empresa REDEX.

Que en tal efecto, se procedió a verificar el RUES, encontrando que en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, reporta una anotación donde consta que la empresa se encuentra liquidada.

Que el artículo 222 del Código de Comercio establece:

"ARTÍCULO 222. EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. **En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto** y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión".

 	<p align="center">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p align="center">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p align="center">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
<p>Versión: 04</p>	<p>Vigencia: 10-2014</p>

Que el presente proceso de fiscalización, se inició por el período correspondiente a la segunda quincena de septiembre de 2014, fecha en la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S ya se encontraba liquidada.

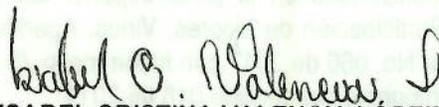
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el cierre de las diligencias de fiscalización iniciadas contra la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S identificada con el NIT 830103431-5 por el período 018 de 2014.

SEGUNDO: Ordénese el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias tributarias por las razones expuestas en el acápite de los considerandos.

TERCERO: Notifíquese al contribuyente en la forma establecida en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 45 de la ley 1111 de 2006.



ISABEL CRISTINA VALENCIA LÓPEZ
 Directora (e) de Fiscalización y Gestión de Ingresos
 Secretaría de Hacienda Departamental.

Dora N. Sánchez L. 
 Contratista.

Proyectó. Sandra L. Gallego. 
 Contratista.

 	<p align="center">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p align="center">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p align="center">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
<p>Versión: 04</p>	<p>Vigencia: 10-2014</p>

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO No.078
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 067 de mayo 25 de 2017

FECHA:	Agosto 16 de 2017
RAZON SOCIAL:	BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S
NIT:	830103431-5
PERIODO GRAVABLE:	No. 019 DE 2014
	Primera Quincena de octubre de 2014
DIRECCION:	Av. calle 3 N° 34ª 70
CIUDAD:	Bogotá D, C.

LA DIRECTORA (e) DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS de la Secretaría de Hacienda Departamental de Risaralda, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 684, 686, 688 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los Decretos No 0223 de 2.006 y 0826 de 2017;

CONSIDERANDO

Que el Contribuyente ya mencionado en la parte superior del presente auto, responsable del Impuesto al Consumo y/o Participación de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, se le expidió el emplazamiento para declarar No. 067 de 2017 con fecha mayo 25 de 2017; para que se efectuara el pago correspondiente al impuesto del período 019 de 2014.

Que la notificación fue devuelta por causa de "Cliente no conocido", tal como consta en el recibo identificado con código de barras 283525933830-11840 de la empresa REDEX.

Que en tal efecto, se procedió a verificar el RUES, encontrando que en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, reporta una anotación donde consta que la empresa se encuentra liquidada.

Que el artículo 222 del Código de Comercio establece:

"ARTÍCULO 222. EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. *Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.*

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión".

 	<p align="center">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p align="center">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p align="center">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
<p>Versión: 04</p>	<p>Vigencia: 10-2014</p>

Que el presente proceso de fiscalización, se inició por el período correspondiente a la primera quincena de octubre de 2014, fecha en la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S ya se encontraba liquidada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el cierre de las diligencias de fiscalización iniciadas contra la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S identificada con el NIT 830103431-5 por el período 019 de 2014.

SEGUNDO: Ordénese el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias tributarias por las razones expuestas en el acápite de los considerandos.

TERCERO: Notifíquese al contribuyente en la forma establecida en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 45 de la ley 1111 de 2006.


ISABEL CRISTINA VALENCIA LOPEZ

Directora (e) de Fiscalización y Gestión de Ingresos
 Secretaria de Hacienda Departamental.

Dora N. Sánchez L. 
 Contratista.

Proyectó. Sandra L. Gallego. 
 Contratista.

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
Versión: 04	Vigencia: 10-2014

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO No.079
 EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 068 de mayo 25 de 2017

FECHA: Agosto 16 de 2017
 RAZON SOCIAL: **BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S**
 NIT: 830103431-5
 PERIODO GRAVABLE: No. 020 DE 2014
 Segunda Quincena de octubre de 2014
 DIRECCION: Av. calle 3 N° 34ª 70
 CIUDAD: Bogotá D, C.

LA DIRECTORA (e) DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS de la Secretaría de Hacienda Departamental de Risaralda, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 684, 686, 688 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los Decretos No 0223 de 2.006 y 0826 de 2017;

CONSIDERANDO

Que el Contribuyente ya mencionado en la parte superior del presente auto, responsable del Impuesto al Consumo y/o Participación de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, se le expidió el emplazamiento para declarar No. 068 de 2017 con fecha mayo 25 de 2017; para que se efectuara el pago correspondiente al impuesto del período 020 de 2014.

Que la notificación fue devuelta por causa de "Cliente no conocido", tal como consta en el recibo identificado con código de barras 283525933830-11840 de la empresa REDEX.

Que en tal efecto, se procedió a verificar el RUES, encontrando que en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, reporta una anotación donde consta que la empresa se encuentra liquidada.

Que el artículo 222 del Código de Comercio establece:

"ARTÍCULO 222. EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. **En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto** y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. **Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.**

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión".

Risaralda
Verde y emprendedora



DEPARTAMENTO DEL RISARALDA
Secretaría de Hacienda

GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES

Versión: 04

Vigencia: 10-2014

Que el presente proceso de fiscalización, se inició por el período correspondiente a la segunda quincena de octubre de 2014, fecha en la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S ya se encontraba liquidada.

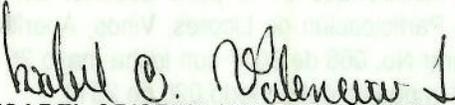
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el cierre de las diligencias de fiscalización iniciadas contra la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S identificada con el NIT 830103431-5 por el período 020 de 2014.

SEGUNDO: Ordénese el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias tributarias por las razones expuestas en el acápite de los considerandos.

TERCERO: Notifíquese al contribuyente en la forma establecida en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 45 de la ley 1111 de 2006.


ISABEL CRISTINA VALENCIA LOPEZ

Directora (e) de Fiscalización y Gestión de Ingresos
Secretaría de Hacienda Departamental.

Dora N. Sánchez L. 
Contratista.

Proyectó. Sandra L. Gallego. 
Contratista.

 	<p align="center">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p align="center">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p align="center">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
Versión: 04	Vigencia: 10-2014

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO No.080
 EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 069 de mayo 25 de 2017

FECHA:	Agosto 16 de 2017
RAZON SOCIAL:	BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S
NIT:	830103431-5
PERIODO GRAVABLE:	No. 021 DE 2014 Primera Quincena de noviembre de 2014
DIRECCION:	Av. calle 3 N° 34ª 70
CIUDAD:	Bogotá D, C.

LA DIRECTORA (e) DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS de la Secretaría de Hacienda Departamental de Risaralda, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 684, 686, 688 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los Decretos No 0223 de 2.006 y 0826 de 2017;

CONSIDERANDO

Que el Contribuyente ya mencionado en la parte superior del presente auto, responsable del Impuesto al Consumo y/o Participación de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, se le expidió el emplazamiento para declarar No. 069 de 2017 con fecha mayo 25 de 2017; para que se efectuara el pago correspondiente al impuesto del período 021 de 2014.

Que la notificación fue devuelta por causa de "Cliente no conocido", tal como consta en el recibo identificado con código de barras 283525933830-11840 de la empresa REDEX.

Que en tal efecto, se procedió a verificar el RUES, encontrando que en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, reporta una anotación donde consta que la empresa se encuentra liquidada.

Que el artículo 222 del Código de Comercio establece:

***"ARTÍCULO 222. EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.** Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.*

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión".

 	<p align="center">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p align="center">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p align="center">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
<p>Versión: 04</p>	<p>Vigencia: 10-2014</p>

Que el presente proceso de fiscalización, se inició por el período correspondiente a la primera quincena de noviembre de 2014, fecha en la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S ya se encontraba liquidada.

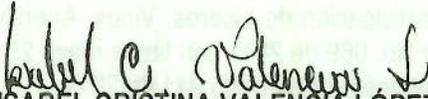
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el cierre de las diligencias de fiscalización iniciadas contra la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S identificada con el NIT 830103431-5 por el período 021 de 2014.

SEGUNDO: Ordénese el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias tributarias por las razones expuestas en el acápite de los considerandos.

TERCERO: Notifíquese al contribuyente en la forma establecida en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 45 de la ley 1111 de 2006.


ISABEL CRISTINA VALENCIA LÓPEZ

Directora (e) de Fiscalización y Gestión de Ingresos
Secretaria de Hacienda Departamental.

Dora N. Sánchez L. 
Contratista.

Proyectó. Sandra L. Gallego 
Contratista.

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
Versión: 04	Vigencia: 10-2014

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO No.081
 EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 070 de mayo 25 de 2017

FECHA:	Agosto 16 de 2017
RAZON SOCIAL:	BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S
NIT:	830103431-5
PERIODO GRAVABLE:	No. 022 DE 2014 Segunda Quincena de noviembre de 2014
DIRECCION:	Av. calle 3 N° 34ª 70
CIUDAD:	Bogotá D, C.

LA DIRECTORA (e) DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS de la Secretaría de Hacienda Departamental de Risaralda, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 684, 686, 688 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los Decretos No 0223 de 2.006 y 0826 de 2017;

CONSIDERANDO

Que el Contribuyente ya mencionado en la parte superior del presente auto, responsable del Impuesto al Consumo y/o Participación de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, se le expidió el emplazamiento para declarar No. 070 de 2017 con fecha mayo 25 de 2017; para que se efectuara el pago correspondiente al impuesto del período 022 de 2014.

Que la notificación fue devuelta por causa de "Cliente no conocido", tal como consta en el recibo identificado con código de barras 283525933830-11840 de la empresa REDEX.

Que en tal efecto, se procedió a verificar el RUES, encontrando que en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, reporta una anotación donde consta que la empresa se encuentra liquidada.

Que el artículo 222 del Código de Comercio establece:

"ARTÍCULO 222. EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. **En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto** y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión".

 	<p align="center">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p align="center">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p align="center">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
<p>Versión: 04</p>	<p>Vigencia: 10-2014</p>

Que el presente proceso de fiscalización, se inició por el período correspondiente a la segunda quincena de noviembre de 2014, fecha en la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S ya se encontraba liquidada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el cierre de las diligencias de fiscalización iniciadas contra la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S identificada con el NIT 830103431-5 por el periodo 022 de 2014.

SEGUNDO: Ordénese el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias tributarias por las razones expuestas en el acápite de los considerandos.

TERCERO: Notifíquese al contribuyente en la forma establecida en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 45 de la ley 1111 de 2006.

Isabel C. Valencia Lopez
ISABEL CRISTINA VALENCIA LOPEZ

Directora (e) de Fiscalización y Gestión de Ingresos
 Secretaria de Hacienda Departamental.

Dora N. Sánchez *[Signature]*
 Contratista.

Proyectó. Sandra L. Gallego *[Signature]*
 Contratista.

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
<p>Versión: 04</p>	<p>Vigencia: 10-2014</p>

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO No.082
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 071 de mayo 25 de 2017

FECHA:	Agosto 16 de 2017
RAZON SOCIAL:	BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S
NIT:	830103431-5
PERIODO GRAVABLE:	No. 023 DE 2014 Primera Quincena de diciembre de 2014
DIRECCION:	Av. calle 3 N° 34ª 70
CIUDAD:	Bogotá D, C.

LA DIRECTORA (e) DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS de la Secretaría de Hacienda Departamental de Risaralda, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 684, 686, 688 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los Decretos No 0223 de 2.006 y 0826 de 2017;

CONSIDERANDO

Que el Contribuyente ya mencionado en la parte superior del presente auto, responsable del Impuesto al Consumo y/o Participación de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, se le expidió el emplazamiento para declarar No. 071 de 2017 con fecha mayo 25 de 2017; para que se efectuara el pago correspondiente al impuesto del período 023 de 2014.

Que la notificación fue devuelta por causa de "Cliente no conocido", tal como consta en el recibo identificado con código de barras 283525933830-11840 de la empresa REDEX.

Que en tal efecto, se procedió a verificar el RUES, encontrando que en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, reporta una anotación donde consta que la empresa se encuentra liquidada.

Que el artículo 222 del Código de Comercio establece:

"ARTÍCULO 222. EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. **En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto** y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión".

Risaralda
Verde y emprendedora



DEPARTAMENTO DEL RISARALDA
Secretaría de Hacienda

GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES

Versión: 04

Vigencia: 10-2014

Que el presente proceso de fiscalización, se inició por el período correspondiente a la primera quincena de diciembre de 2014, fecha en la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S ya se encontraba liquidada.

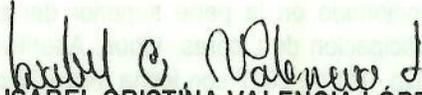
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el cierre de las diligencias de fiscalización iniciadas contra la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S identificada con el NIT 830103431-5 por el período 023 de 2014.

SEGUNDO: Ordénese el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias tributarias por las razones expuestas en el acápite de los considerandos.

TERCERO: Notifíquese al contribuyente en la forma establecida en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 45 de la ley 1111 de 2006.


ISABEL CRISTINA VALENCIA LÓPEZ

Directora (e) de Fiscalización y Gestión de Ingresos
Secretaría de Hacienda Departamental.

Dora N. Sánchez 
Contratista.

Proyectó. Sandra L. Gallego. 
Contratista.

 	<p align="center">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p align="center">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p align="center">MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES</p>
Versión: 04	Vigencia: 10-2014

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO No.083
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 072 de mayo 25 de 2017

FECHA:	Agosto 16 de 2017
RAZON SOCIAL:	BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S
NIT:	830103431-5
PERIODO GRAVABLE:	No. 024 DE 2014 Segunda Quincena de diciembre de 2014
DIRECCION:	Av. calle 3 N° 34ª 70
CIUDAD:	Bogotá D, C.

LA DIRECTORA (e) DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS de la Secretaría de Hacienda Departamental de Risaralda, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 684, 686, 688 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los Decretos No 0223 de 2.006 y 0826 de 2017;

CONSIDERANDO

Que el Contribuyente ya mencionado en la parte superior del presente auto, responsable del Impuesto al Consumo y/o Participación de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, se le expidió el emplazamiento para declarar No. 072 de 2017 con fecha mayo 25 de 2017; para que se efectuara el pago correspondiente al impuesto del periodo 024 de 2014.

Que la notificación fue devuelta por causa de "Cliente no conocido", tal como consta en el recibo identificado con código de barras 283525933830-11840 de la empresa REDEX.

Que en tal efecto, se procedió a verificar el RUES, encontrando que en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, reporta una anotación donde consta que la empresa se encuentra liquidada.

Que el artículo 222 del Código de Comercio establece:

"ARTÍCULO 222. EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. **En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto** y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. **Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.**

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión".

Risaralda
Verde y emprendedora



Gobernación de
Risaralda

DEPARTAMENTO DEL RISARALDA
Secretaría de Hacienda

GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

MODELO AUTO DE CIERRE PROCESO DE LICORES

Versión: 04

Vigencia: 10-2014

Que el presente proceso de fiscalización, se inició por el período correspondiente a la segunda quincena de diciembre de 2014, fecha en la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S ya se encontraba liquidada.

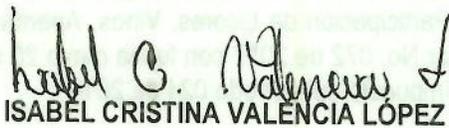
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el cierre de las diligencias de fiscalización iniciadas contra la empresa BODEGAS BARRIL DE ORO S.A.S identificada con el NIT 830103431-5 por el período 024 de 2014.

SEGUNDO: Ordénese el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias tributarias por las razones expuestas en el acápite de los considerandos.

TERCERO: Notifíquese al contribuyente en la forma establecida en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 45 de la ley 1111 de 2006.


ISABEL CRISTINA VALENCIA LÓPEZ

Directora (e) de Fiscalización y Gestión de Ingresos
Secretaría de Hacienda Departamental.

Dora N. Sánchez 
Contratista.

Proyectó. Sandra L. Gallego. 
Contratista.